

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00120-00
DEMANDANTE	LUISA MARIA CARDONA RAMIREZ CC N° 14.978.218
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **EMCALI EICE ESP** y a favor del ejecutante **LUISA MARIA CARDONA RAMIREZ CC N° 14.978.218**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
TOTAL	\$1.100.000

SON: UN MILLON CIEN MIL PESOS

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1367**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00120-00
DEMANDANTE	LUISA MARIA CARDONA RAMIREZ CC N° 14.978.218
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 7 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual no fue objetada por EMCALI EICE ESPE

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito, pues debe actualizarla a la fecha de corte 30 de abril de 2023 y considerando así mismo ese IPC en aras de indexar las sumas de dinero obtenidas.

Igualmente, como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 64.849.436
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.100.000
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 67.049.436

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **EMCALI EICE ESP** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

1 DE JUNIO DE 2023 EN EL ESTADO No. 88